



120

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 676 - 2015 -A-MDE/LC.

Echarati, 02 de diciembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTO. El Informe N° 136-2015-DVVM-GM-MDE/LC. Opinión Legal N° 746-2015-DAJ-MDE/LC. Resolución de Alcaldía N°147-2015-A-MDE/LC. Informe N° 410-FKNS-2015/UOBUS/MDE. Y:



CONSIDERANDO.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la ley de reforma constitucional Ley N° 27680. El Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 147-2015-A-MDE/LC del 16 de abril del 2015, en cuyo acto administrativo se resuelve declarar procedente la ampliación de plazo N° 01 de la obra "Instalación del Local de Uso Múltiple y Servicios Complementarios en el Asentamiento Humano Rural de Kitapary Bajo Urubamba Sur, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco". Para una una ampliación de plazo de 324 días calendarios, teniendo como fecha de término el 23 de agosto del 2015. En este estado se ha introducido el Informe N° 410-FKNS-2015/UOBUS/MDE del Residente de Obra, hace conocer que existe error material generado en los cálculos e informes desde la redacción de la Memoria Descriptiva justificatoria de ampliación de plazo N° 01, como consta en el respectivo documento, lo que ha generado las omisiones por parte de la Asesoría Legal y la redacción de la Resolución de Alcaldía N° 147-2015-A-MDE/LC en la parte que aparece en su parte resolutive. Manifestando que la finalización 23 de Agosto del 2015 y debe decir 08 de setiembre del 2015, por tanto se registra error, figura legal administrativa que se considera error.



Que, el Art. 201 de la Ley 27444 Ley General del Procedimiento Administrativo General Establecer que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Agrega que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. En este sentido de ideas los hechos descritos son un error de transcripción en la redacción de documentos e informes previos. Motivo por el que es pertinente y legal proceder a rectificar el error que contiene el Artículo 1 de la Resolución de Alcaldía N° 147-2015-A-MDE/LC del 16 de abril del 2015.

En uso de las atribuciones y funciones que otorga el Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en mérito a los establecido en la parte considerativa. Se:

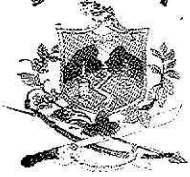
RESUELVE:

Plaza de Armas s/n. - Página Web: muniecharati.gob.pe / Email: info@muniecharati.gob.pe

¡Ariompatyo oateri ovetsikanakempara, Echarati...!

¡Echaratiq, Allin ñan taripanampaq...!

¡Echarati, Camino al Desarrollo...!



ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el contenido del Artículo 1 de la Resolución de Alcaldía N° 147-2015-A-MDE/LC del 16 de abril del 2015, **DONDE DICE:** como fecha de término el 23 de agosto del 2015. **DEBE DECIR,** teniendo como fecha de término el 08 de setiembre del 2015 de la obra "Instalación del Local de Uso Múltiple y Servicios Complementarios en el Asentamiento Humano Rural de Kitapary Bajo Urubamba Sur, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco", en mérito de los informes y documentos que sirven para motivar la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- DERIVAR los actuados a la Unidad de Recursos Humanos, con la finalidad de que se remita el presente expediente a la Secretaría Técnica de la entidad para calificar las faltas incurridas por los servidores del área usuaria y se proceda de acuerdo conforme a sus atribuciones y lo dispuesto por la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C.
ALCALDIA
ARCHIVO
Gerencia Municipal
Residente de Obra

